

RECURSO DE REVISIÓN 387/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AJACUBA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de mayo de 2021.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente **C. (....)** en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA**, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 06 de mayo de 2021, el recurrente **C. (....)** interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio **00331221**, manifestando como motivo de interposición:

“El sujeto obligado no dio contestación a la información solicitada”

Motivo que se encuadra perfectamente con lo establecido por la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, el recurso de revisión interpuesto fue admitido mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2021, señalando que se seguiría el procedimiento como lo dispone el artículo 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, otorgando así un plazo de cinco días hábiles al **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** para que alegara lo que a su derecho conviniera.

En tales circunstancias, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Órgano garante, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra en la posibilidad material y jurídica para conocer y resolver el presente recurso de revisión y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Tal es la fecha en la que se esta ponencia no ha recibido - - - - -

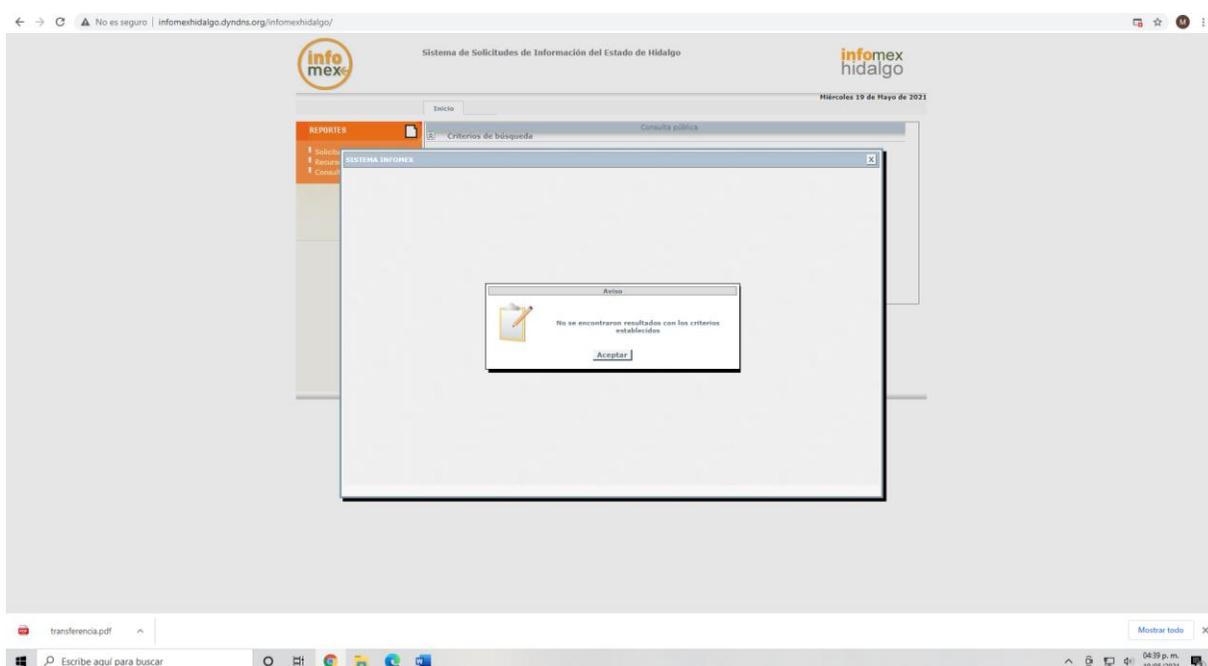
RECURSO DE REVISIÓN 387/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AJACUBA

manifestaciones por parte del sujeto obligado sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 00331221.

Aunado a lo anterior, esta ponencia realizó una nueva consulta pública mediante el Sistema Infomex Hidalgo a la solicitud de acceso a la información 00331221 detectando que la solicitud no ha sido respondida, toda vez que aparece una leyenda que se muestra en la siguiente captura de pantalla.



SEGUNDO: Dado el momento procesal y en atención a los autos, acuerdos y el recurso mismo, se entró al estudio del caso en concreto, analizando la solicitud de información con número de folio **00331221**, entendiendo que la información solicitada tiene el carácter de información pública, toda vez que se solicita "a que corresponde el ahorro de nomina mencionado por 983,010.00, así como el ahorro de combustible de 239,271.00, en su informe de 100 días de gobierno publicado en <https://www.facebook.com/H.AyuntamientodeAjacuba/videos/162619798952521>" toda vez que se solicita información relativa al dinero público, así del cómo ha sido ejercido.

En tales circunstancias y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá entregar la información que solicita el recurrente, haciendo una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que integran al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA, - - -**

atendiendo el principio de congruencia y exhaustividad en merito a lo que establece el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

TERCERO: Es de precisar que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado es la encargada de realizar los trámites internos necesarios para que las Unidades Generadoras de la Información que el propio Sujeto Obligado tenga establecidas dentro de su organización, conforme a sus facultades y competencias, y que, por conducto de la primera, den curso y atención a las solicitudes de acceso a la información.

Visto lo que antecede, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Vista la cuenta que antecede y con apego a lo establecido por los artículos 1, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AJACUBA** a efecto de que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, realice la entrega de la información que le fue solicitada, atendiendo a lo dispuesto por los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN 387/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AJACUBA

SEGUNDO: Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.